



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00064-00.
Demandante	Pedro Fernando Livingston Howard. C. C. No. 18001910.
Demandado	Graciela Livingston Vélez y Otros.
Auto Interlocutorio No.	137

Mediante memorial con anexo de fecha **27 de Enero de 2020** <fls. 269 - 358>, la parte actora a través de su gestora judicial, **procede a reformar la demanda**, mediante la cual, *altera las partes, con inclusión de nuevos demandados, y agrega nuevas pruebas documentales* <# 13, 14 y 15 – fl. 275>.

Sobre el particular el **artículo 93 del C. G. del P.**, establece: “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*”

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan nuevas pruebas.**”
2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.**
3. **Para reformar la demanda es necesaria presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
4. **En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá el traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Como se ve, **la reforma de la demanda** por la que se procede, es legamente procedente, comoquiera que reúne, los requisitos exigidos por la alusiva norma, lo que derivará en su admisión. Conforme lo señala el **numeral 4º** de la *ob. cit.*, esta **providencia se notificará a todos los demandados que se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda**, por **Estado**. A los **nuevos demandados incluidos**, se les **notificará personalmente** y si es del caso, **se les emplazará** a solicitud de la parte demandante, conforme las reglas legales y generales del C. G. del P.

Se dispondrá el emplazamiento de los señores **REGINA y PHILLIP LIVINGSTON HOWARD**, cuyas direcciones manifiesta el demandante, desconocer; igualmente de los **Herederos Indeterminados de LUIS ALBERTO LIVINGSTON TAYLOR**; los **Herederos Indeterminados de HUMBERTO ARCE LIVINGSTON FORBES**, y los **Herederos Indeterminados de la finada ELENA HOWARD DE LIVINGSTON**; lo anterior, de

conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 7º; 108 del Código General del Proceso, y el **Decreto Legislativo 806 de 2020 – Artículo 10**.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



1.- Admitir a trámite la **reforma** de la presente demanda.

2.- **Notificar** esta providencia a los demandados, señores **MARÍA ISABEL y TOMÁS LIVINGSTON HOWARD** y al curador ad-litem de los emplazados, abogado **WILLIAM MARCOS BENT PUELLO**, por **Estado**, conforme lo establecido en la parte inicial del numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

3.- De ella y sus anexos, **córraseles traslado o a sus apoderados**, por la mitad del término inicial de la demanda, esto es, **diez (10) días hábiles que correrán pasados tres (03) días, a partir de la notificación por Estado** de esta providencia, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

4.- **Notificar** esta providencia y el auto admisorio de la demanda a los demandados, señores **CRISTINA; BRIGIDA; PAULINA; MAVIS; LEONIDAS; ULLIS y GUILLERMO LIVINGSTON HOWARD**, al igual que a los señores **REGINA y PHILLIP LIVINGSTON HOWARD**; los Herederos de **LUIS ALBERTO LIVINGSTON TAYLOR**; Herederos de **HUMBERTO ARCE LIVINGSTON FORBES**, y los Herederos de **ELENA HOWARD DE LIVINGSTON**. De ellas y sus anexos, **córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días** para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en la parte final del numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

5.- **Notificar** esta providencia y el auto admisorio de la demanda a la señora **BETTY DAVIS ROBINSON**, cónyuge sobreviviente del finado **HUMBERTO ARCE LIVINGSTON FORBES**, y sus 03 hijos, cuyos nombres deberá suministrar la parte actora.

Para el efecto, en virtud que la presente **Reforma** fue presentada antes de la vigencia del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, se le solicita a la parte actora, suministre la **dirección electrónica o sitio que corresponde al utilizado por los demandados, señores CRISTINA; BRIGIDA; PAULINA; MAVIS; LEONIDAS; ULLIS y GUILLERMO LIVINGSTON HOWARD**, al igual que de la señora **BETTY DAVIS ROBINSON** cónyuge sobreviviente del finado **HUMBERTO ARCE LIVINGSTON FORBES**, y sus 03 hijos, donde se les pueda **efectuar las notificaciones personales** y demás diligencias; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 8º del referido Decreto**, o en contrario **manifestar que los desconoce**.

6.- En la forma indicada en los artículos 375 numeral 7º; 108 del Código General del Proceso, y el **Decreto Legislativo 806 de 2020 – Artículo 10**, emplácese a los señores **REGINA y PHILLIP LIVINGSTON HOWARD**, e igualmente a los **Herederos Determinados e Indeterminados de LUIS ALBERTO LIVINGSTON TAYLOR**, y a los **Herederos Indeterminados de HUMBERTO ARCE LIVINGSTON FORBES**.

6.1.- Así mismo, conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibidem*, el **demandante deberá instalar nuevamente una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma**; lo anterior en virtud de

la **Reforma de la demanda** mediante la cual **se incluyeron nuevos demandados**. Tales datos deberán estar **escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Puesta, el demandante deberá **aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo** y deberá permanecer instalada hasta la **audiencia de instrucción y juzgamiento**.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 23 del

08-septiembre-2020.

Atentamente



Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.